



**Convocatoria de ayudas económicas destinadas a las Entidades Locales
para la realización de actuaciones de recuperación de
Memoria Democrática 2025-2026**

I. ANTECEDENTES.

Uno de los objetivos de la [Ley 20/2022](#), de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252, de 20 de octubre), es el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la guerra civil y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

Siguiendo esta línea, el artículo 16 del mencionado cuerpo legal, relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, dispone “Corresponderá a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la guerra y la dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad” y en el apartado cuarto del mismo artículo, se establece que “Las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas durante la guerra o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, realizadas por las víctimas o aquellas entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines, podrán contar con la colaboración de las administraciones públicas, en el marco de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas y la planificación establecida, a través de los mecanismos de financiación y ayuda que se establezcan.”

De acuerdo con esa línea de colaboración, el Real Decreto 866/2025, de 30 de septiembre, regula la concesión directa de, entre otras, una subvención a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias para financiar las actuaciones de las Entidades Locales



relativas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la guerra civil y la dictadura.

Para la aplicación de tales recursos, la FEMP debe presentar a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática un nuevo PLAN DE RECUPERACIÓN DE MEMORIA DEMOCRÁTICA con las actuaciones propuestas por las Entidades Locales asociada a esta Federación, lo que motiva la presente convocatoria.

II. ACTUACIONES FINANCIABLES.

Dicha subvención tiene por objeto financiar las **actuaciones que lleven a cabo las Entidades Locales en orden a la investigación, localización de fosas, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la guerra civil y el franquismo.**

Estas actuaciones se incluirán:

- a) Trabajos de investigación histórica.
- b) Trabajos prospección y localización de las fosas.
- c) Trabajos de campo sobre la fosa, adopción de medidas de seguridad y estabilidad de su estructura.
- d) Exhumación e individualización de los cuerpos de las víctimas que pudieran hallarse.
- e) Estudio antropológico-forense de sobre los restos que pudieran hallarse.
- f) Identificación genética-forense de restos humanos, que consta de la fase de investigación de antecedentes, extracción de muestras, análisis de laboratorio y conciliación de datos.

Serán **subvencionables los gastos** que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cumplan los tres requisitos siguientes:

1. Que se **realicen** entre la fecha de concesión de la subvención y **el 30 de septiembre de 2026¹**,

¹ Estas fechas son susceptibles de modificación en función de la fecha de la Resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

2. Que estén efectivamente **pagados** antes de que concluya el plazo de justificación de la subvención y
3. Que respondan a los siguientes **conceptos**:
 - Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.
 - Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real [Decreto 462/2002](#), de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesario para la realización del proyecto, siempre que se adecúen a los límites y condiciones del artículo 31, apartados 4, 5 y 6, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Material fungible (papelería, consumibles, equipos de protección individual, cajas, etc.)
 - Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

Tendrán **prioridad** para acceder a la ayuda:

- a) En primer lugar, las actuaciones de exhumación y/o identificación de las víctimas (análisis genéticos).
- b) En segundo lugar, las actuaciones de investigación histórica y/o búsqueda de fosas.

Dentro de cada uno de esos dos grupos de actuaciones, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios de selección:

- exhumaciones que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar las actuaciones correspondientes.
- fosas de grandes proporciones con numerosas víctimas,
- fosas que se encuentran en lugares no permitidos para enterramientos, como las fosas clandestinas en cunetas y campos,
- fosas que corran riesgo de desaparición.
- actuaciones cofinanciadas por la propia entidad local,

- actuaciones en las que intervengan concertadamente más de un municipio.

III. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES. SUBCONTRATACION.

El plazo de ejecución de las actuaciones será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y **el 30 de septiembre de 2026²**,

Las actividades relativas a la investigación, localización, exhumación e identificación, para que sean subvencionables, deberán desarrollarse y concluirse de acuerdo con lo establecido en el “[Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura](#)” (publicado en el BOE núm. 232, de 27 de septiembre de 2011), así como con la normativa específica de la respectiva Comunidad Autónoma si la tuviere³.

Además, todas las labores dirigidas a la identificación genética de los restos de deberán realizarse por laboratorios acreditados por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN para la carga de perfiles genéticos en el Banco estatal de ADN de víctimas de la guerra civil y la dictadura, cuya relación puede consultarse en la siguiente dirección web:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Relacion%20de%20Laboratorios%20que%20cumplen%20con%20el%20Acuerdo%20de%20la%20CN%20UFADN%20sobre%20Acreditacio%CC%81n%20y%20Control%20de%20Calidad%202024%20GC%20y%20D.pdf>

Para la ejecución total o parcial de las actuaciones se podrán realizar contrataciones o formalizar convenios, así como realizar encargos a medios propios al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

² Estas fechas son susceptibles de modificación en función de la fecha de la Resolución de concesión de la subvención a la FEMP.

³ La normativa se puede consultar en el siguiente enlace a la web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. [Normativa](#).

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá **subcontratar** la realización de las actuaciones hasta un máximo del 80% de su coste⁴

IV. IMPORTE DE LAS AYUDAS Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS

El **importe** de las ayudas podrá alcanzar hasta el **100 por 100 del coste** de las actuaciones, sin que la cuantía que se conceda a cada Entidad Local pueda exceder de **50.000,00 €**⁵.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Las Entidades Locales beneficiarias deberán comunicar FEMP la obtención de las ayudas y los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

V. BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.

Podrán solicitar la ayuda las Entidades Locales asociadas a la FEMP (**Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares**) que, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta de la FEMP, las actuaciones referidas en el anterior apartado II.

Para poder ser beneficiaria de las ayudas, la Entidad Local deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente:

⁴ Este porcentaje es susceptible de modificación en función de lo que disponga el Real Decreto y la Resolución de concesión de la subvención a la FEMP

⁵ Tanto el porcentaje como el importe son susceptibles de modificación en función de lo que disponga la Resolución de concesión de la subvención a la FEMP

- no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones
- hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y
- no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Los Ayuntamientos podrán agruparse para solicitar ayudas para actuaciones en las que vayan a intervenir concertadamente en la búsqueda de desaparecidos de alguno de ellos en el término municipal de otro. En todo caso, deberá formar parte de la agrupación el Ayuntamiento en cuyo término municipal se vaya a realizar las actuaciones.

Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consejos Insulares podrán solicitar ayudas para actuaciones que se vayan a realizar en distintas localidades.

VI. PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará, mediante transferencia a la cuenta bancaria que indiquen las beneficiarias, en dos pagos:

- El 75 por 100 del importe de la ayuda, dentro del mes siguiente al inicio de las actuaciones⁶ por la beneficiaria.
- El 25 por 100 restante, dentro del mes siguiente al envío por la beneficiaria de la documentación justificativa de la realización de las actuaciones y de la aplicación de la ayuda.

Con carácter previo al primer pago, la Entidad Local beneficiaria comunicará a la FEMP la aceptación de la ayuda y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

⁶ En el caso de contratación de la ejecución de las actuaciones, éstas se entenderán iniciadas con la publicación del anuncio de licitación o, en el caso de contratos menores, con la adjudicación del contrato.

VII. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Las Entidades Locales beneficiarias asumen las **obligaciones** establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las relativas a la justificación de las subvenciones públicas establecidas en su artículo 30.

El **plazo** para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la presente convocatoria, así como el destino de la ayuda concedida, será de **un mes** contados a **partir del día siguiente al de la finalización de las actuaciones**.

La justificación adoptará la **modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VIII. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como, en su caso, de los intereses devengados y del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIII. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Las Entidades Locales beneficiarias se comprometen a destacar, la colaboración de la FEMP y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en las actividades que realicen, incluyendo, las de comunicación, visibilidad y publicidad y toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, incorporado sus logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.

Los logotipos de la FEMP y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, así como las leyendas relativas a la financiación pública únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y en ningún caso, en material publicitario.

IX. SOLICITUD DE LAS AYUDAS

Las Entidades Locales **que deseen financiar actuaciones con cargo a esta ayuda** deberán **cumplimentar la FICHA correspondiente, y remitirla**, junto con la documentación referida en la misma ficha, por correo electrónico a femp@femp.es, **con copia a** mjimenez@femp.es, indicando en el asunto del correo “SOLICITUD SE SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA 2025-2026”.

Las FICHAS deberán estar **firmada electrónicamente** por la persona que ostente la Presidencia de la Entidad Local solicitante o por el miembro de la Corporación que, por delegación de aquella, sea competente.

Además, es imprescindible cumplimentar el formulario al que puede acceder en el siguiente enlace: [Formulario Solicitud de Ayuda](#)

El **plazo** para recibir las solicitudes acabará a **las 15:00 horas** del día **31 de octubre de 2025**.

Con las solicitudes, la FEMP, siguiendo las pautas indicadas desde el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, elaborará un “Plan de recuperación de Memoria Democrática”, que trasladará a dicho Ministerio para su aprobación.

Aprobado el Plan, la FEMP comunicará a las Entidades Locales la inclusión o exclusión de su propuesta en dicho Plan y, en el primer caso, el importe de la subvención y los compromisos que adquiere la Entidad Local con la aceptación de la misma.